

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00623

Se rechaza la reforma a la demanda que aporta la parte demandante, dado que dicho mecanismo es inadmisibles para los procedimientos verbal sumario, como el que aquí se tramita (art. 392 inc. 4º C.G.P.)[15ReformaDemanda][22ReformaDemanda].

Téngase en cuenta que Allianz Seguros S.A. se notificó en forma personal [18DemandadoRemiteActaNotificacionFirmada]. Por secretaría contrólense los términos que posee la aludida demandada.

Reconócese a la abogada Diana Carolina Burgos Castillo como apoderada de Allianz Seguros S.A, en los términos el memorial de sustitución aportado.

Reconócese al abogado Harold Vinicio Barón Rodríguez como apoderado de la demandada Ana Lucía Rebolledo Delgado, en los términos del poder conferido[21MemorialPoderSolicitaReconocerPersoneríaApoderadoDdoAnaRebolledo].

Tiéndose como notificada por conducta concluyente a la demandada Ana Lucía Rebolledo Delgado a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Por secretaría remítase el traslado a la aludida demandada y contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez